

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DGAJEPL/CAJC/946/2023 y anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	21288

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

Personalidad y solicitud. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene designando delegados, sin perjuicio de los nombrados con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a la solicitud del promovente, se autoriza al Poder Legislativo de la entidad por conducto de sus delegados, hacer uso de cualquier medio electrónico que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogo de requerimiento. En este sentido, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, el promovente informa que anteriormente se hizo del conocimiento a este Alto Tribunal que se presentaron dos iniciativas referentes a la **Iniciativa del Decreto por virtud del cual se reforma el tercer párrafo del artículo 875 Bis, el artículo 875 Ter y 930 del Código Civil para el Estado de Puebla**, las cuales se encuentran en

¹ De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 187 y 189 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: [...].

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; [...].

Artículo 187. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es apoyar, asesorar y asistir a los Diputados y a los Órganos Legislativos del Congreso en las sesiones y reuniones; asimismo, es considerada el área técnica y especializada en los asuntos jurídicos, análisis, estudios y proyectos legislativos.

Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: [...].

XV. -Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021

trámite de su estudio pertinente.

Adicionalmente, informa que el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, **se presentó Iniciativa de reforma al Código Civil del Estado de Puebla, por virtud del cual se deroga la fracción II del artículo 875 Ter y se adiciona el artículo 875 Quáter**, ambas del citado Código Civil del Estado, la cual fue turnada a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución.

Al respecto, aduce que se procederá a realizar el análisis correspondiente de la nueva iniciativa junto con las dos anteriormente presentadas ya que sus contenidos son afines al tema a que se refiere el cumplimiento del fallo de mérito.

Para acreditar su dicho adjunta diversas documentales en copias certificadas, las cuales, se tienen por ofrecidas de conformidad con los artículos 31, y 35 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en autos, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado en el citado auto.

Por otra parte, se indica a dicha autoridad legislativa que de autos se advierte que el treinta de enero y catorce de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, se efectuaron los primeros requerimientos a efecto de que informara sobre las gestiones y actividades que hubiese llevado a cabo para lograr el fehaciente cumplimiento de la ejecutoria.

En atención a los requerimientos de referencia, el Congreso de la entidad ha informado sobre la presentación de diversas iniciativas con proyecto de decreto turnadas a distintas Comisiones legislativas.

Con base a lo anterior, se aprecia que la información que remite no verifica un avance diverso a lo presentado hasta este momento, toda vez que se ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento se han limitado al trabajo en Comisión legislativa, esto, sin considerar que el plazo de doce meses otorgado por este Máximo Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria **concluyó desde el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**.

En esa tesitura, debe decirse al promovente que se procede a valorar que al día de hoy el **Congreso del Estado de Puebla no ha satisfecho los lineamientos a los cuales se encuentra vinculado por la sentencia dictada en el presente asunto**, a pesar de que ha transcurrido un largo tiempo desde que venció el plazo concedido por este Alto Tribunal, y a pesar de los diversos requerimientos efectuados, circunstancia que se toma en cuenta a efecto de en caso, fincar las responsabilidades constitucionales que resulten conducentes en términos del artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento de cumplimiento de ejecutoria. En función de tales circunstancias, **se requiere nuevamente al Congreso del Estado de Puebla**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe sobre el cumplimiento cabal de la ejecutoria dictada en el presente medio de control**,

relativo a legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida, que atienda al interés superior de la niñez, en los términos indicados en la ejecutoria, esto, con fundamento en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En caso de incumplir con lo anterior, **se le aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; y como se precisó previamente, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria.

Finalmente, **no ha lugar a tener como domicilio** el que indica para oír y recibir notificaciones en el Estado de Puebla, toda vez que las partes están obligadas a señalar uno en la ciudad en donde tiene su sede este Alto Tribunal, por tanto, **se le requiere** para que en el plazo de referencia, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.**

De conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "***CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)***".

Además, se informa al referido Congreso que de no tener un domicilio en esta ciudad, puede solicitar el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada, **así como** la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o **e.firma,** de dicha persona.

Al respecto, no pasa inadvertido que el referido **Congreso señaló como medio de notificación los estrados,** sin embargo, **dada la importancia y trascendencia de este proveído, notifíquese en su residencia oficial, esto bajo el apercibimiento que de no optar por alguna de las anteriores opciones de notificación, las subsecuentes se practican por lista, sin perjuicio de valorar la actitud procesal de la autoridad legislativa en caso de que retrase o entorpezca las gestiones realizadas para obtener el efectivo cumplimiento de la ejecutoria respectiva.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida entidad federativa**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 348/2024**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **73/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.** CAGV/RAHCH.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2024T16:15:02Z / 05/06/2024T10:15:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 67 62 f5 59 2b 46 87 14 6f 82 d5 6d 50 af 29 18 05 fc 52 ed bb d9 6a 18 ed 29 48 c5 e8 e3 38 eb 91 68 44 c7 7e 52 f2 11 bc 25 17 43 86 a6 23 8b 1d 65 7e c1 66 6b e4 65 df 52 e5 0c 51 9c 0a 40 1f 32 fd 86 5d cb 76 a7 53 d3 0d a3 f2 60 a4 c3 ee 95 b3 a2 b4 96 e4 58 4f f1 8c 86 d4 cc b2 e1 39 32 37 2c c1 e3 10 a0 36 1c 04 16 56 89 f3 35 bb 73 5f 41 e2 55 14 0e e6 c1 ab bd cb d0 be 27 8b 6e e8 b3 95 ed 6f cb 62 4a 8a 3b a5 30 93 b1 c2 c0 9a 0c 95 d9 ec 98 5d c6 4a db 5e 3b 29 47 6b ea 9f de 1e 95 de 8d 2c 77 c0 ac 4b f6 e7 a3 35 ce 04 4a ea a4 8e b1 49 a4 ba 1e 53 83 ba c7 bc 28 fd 4e 68 76 83 67 66 c4 c5 15 97 66 b3 7a 58 eb ca 93 6c bd a4 db 73 79 84 57 62 96 52 8c 26 9d 39 0d cd 92 fb 63 fc ed 1f d4 66 8f 74 02 42 2e 4e 09 2d c3 ee f2 7a 40 11 bc b9 55 67			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2024T16:15:26Z / 05/06/2024T10:15:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2024T16:15:02Z / 05/06/2024T10:15:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7226424			
	Datos estampillados	9CA10245988D4B6EF76BEB9A58D8E4E7F4571B3EAC449B0F2150487D4035931F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2024T00:29:15Z / 03/06/2024T18:29:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 f1 75 72 f2 ad a9 4d ba 0e 1e 61 fc 75 b8 80 f8 26 26 6c 73 14 7d a7 7d 12 fd 6c 4f 1c 6c ae a6 b5 a2 a0 cd 31 3f 90 61 6d 11 c7 bd 71 92 79 b7 04 39 aa ef ec c3 e9 9f 4c 1f a0 59 65 6c 5a ab a9 d7 ea 94 e0 0e 19 2e 30 b7 b4 78 ac f5 ed 2c 96 ca fa 86 d6 5f a3 d5 ce ee 45 49 18 62 56 7e 3b 70 74 ad 09 8f f8 b0 ee 19 1a f5 58 73 27 1a 91 4a 74 ad f6 0f 9e 31 59 bb 77 d9 92 5e 05 36 68 3a 42 32 85 e4 12 83 de 76 90 c3 d1 4c 39 85 80 86 dd fe 78 81 55 19 57 a9 01 0a a8 54 0b 43 ad a5 bb 93 f9 df 4f ee e5 0c cd a6 a7 d6 4a 6c 59 cb 57 d5 65 f0 63 9c 93 94 f1 2a cd 5d 0b 22 dc 86 f9 c1 b4 60 49 67 52 60 37 e3 2a ad a1 67 69 86 09 0d 8d 7c f4 b7 20 f6 c3 4b 4c be 2c be 1b 3b 24 cb da e5 16 fe 68 0b 61 d1 d1 fe f5 18 7b d0 18 25 50 b2 25 9f 03 d6 91 58 ce f0 50			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2024T00:29:42Z / 03/06/2024T18:29:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2024T00:29:15Z / 03/06/2024T18:29:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7217981			
	Datos estampillados	3D012FE8CD4066EF7B90A221BCD6C5696863EE0ACB36F842BED2A98CAD06E0B7			